

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 46).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Núm. 177.

Ilmo. Sr.: En atención a lo dispuesto en el artículo 52 del Estatuto vigente de baños y aguas minero-medicinales de 25 de abril de 1928, y resultando del concurso verificado el día 31 del pasado mes de enero que las plazas de Directores de Alhama Nuevo (Granada), Cucho (Burgos), La Hermida (Santander), Ormaiztegui (Guipuzcoa), Porvenir de Miranda (Burgos), Belascoain (Navarra) y Carratraca (Málaga) no han sido solicitadas por ningún Médico del Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los referidos Establecimientos balnearios de Alhama Nuevo, Cucho, La Hermida, Ormaiztegui, Porvenir de Miranda, Belascoain y Carratraca, que estaban incluidos en el grupo A del artículo 34 del citado Real decreto-ley, pasen a figurar en el grupo B del mismo, debiendo sus propietarios, antes del comienzo de las temporadas oficiales, contratar la asistencia facultativa correspondiente con Médicos que tengan aprobadas las asignaturas de Análisis químico e Hidrología médica y con arreglo a lo

dispuesto en la Real orden de 6 del presente mes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de febrero de 1929.—Martínez Anido.—Señor Director general de Sanidad.

Núm. 178.

Vista la propuesta presentada por el Tribunal nombrado por Real orden de 10 de julio último para juzgar los ejercicios de las oposiciones convocadas por la misma Soberana disposición para proveer plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil, dependientes de este Ministerio, formulada por orden riguroso de calificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar dicha propuesta, y disponer:

1.º Que se publique en la *Gaceta de Madrid* la relación de los opositores propuestos, que comienza con D. Augusto María Casas Blanco y termina con doña Eugenia Malagüilla Sánchez-Arribas.

2.º Que en cumplimiento de lo dispuesto en la convocatoria para ocupar las 45 plazas vacantes en la actualidad sean nombrados los 47 primeros, a excepción de D. Antonio Fernández Orts, número 36, y D. Antonio Palao Hernández, número 37, que por haberles correspondido entrar a servir en filas del Ejército no pueden desempeñar el cargo hasta que acrediten haber cumplido sus deberes militares.

3.º Que estos dos, y los 22 restantes opositores, queden en expectación de destino para cubrir las vacantes de su clase que en lo sucesivo ocurran, correspondientes al turno de oposición.

4.º Que por los Gobernadores

civiles y Jefes de las Dependencias a que los opositores sean destinados se observe estrictamente lo dispuesto en el artículo 3.º del capítulo 1.º del Reglamento de 27 de febrero de 1925 (*Gaceta* de 6 de marzo), desarrollando el Real decreto-ley de Bases de 29 de marzo de 1924, relativo al reclutamiento y reemplazo del Ejército sin perjuicio de las demás disposiciones concernientes a la posesión de los funcionarios; y

5.º Que a fin de que los opositores puedan conservar en el Escalafón la prelación que por su puntuación les fué atribuida por el Tribunal, las posesiones de los 45 que se nombran desde luego, siempre que lo verifiquen en el plazo legal (no prorrogado), se entiendan retrotraídas a la fecha de sus nombramientos. Es asimismo la voluntad de S. M. que se den las gracias en su Real nombre a los señores Presidente y Vocales que constituyeron el Tribunal, por el celo y acierto con que han desempeñado su cometido.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de febrero de 1929.—Martínez Anido.—Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

**

Relación de los opositores a plazas de Oficiales de tercera clase de Administración civil, dependientes de este Ministerio, por orden riguroso de calificación, aprobada por Real orden de esta fecha, a propuesta del Tribunal nombrado para juzgar dichas oposiciones, convocadas por Real orden de 10 de julio de 1928.

Número 1.—D. Augusto María Casas Blanco.

- 2.—Doña Irene Pueyo Fernández.
- 3.—D. José María Carbonell García.
- 4.—Doña María del Carmen Baeza Esteve.
- 5.—Doña Elvira Biescas Moreno.
- 6.—D. Santiago Egea Quintana.
- 7.—D. Antonio Fernández Pernia.
- 8.—D. Antonio Romeo Latorre.
- 9.—D. Bernardo Martínez González.
- 10.—Doña Virginia Costales Rodríguez.
- 11.—Doña María Asunción Ingunza Muñiz.
- 12.—D. Tomás Mendieta Segura.
- 13.—D. Manuel Llamas Caballero.
- 14.—Doña Filomena López García.
- 15.—D. Enrique Alemany Gutiérrez.
- 16.—D. Juan Llabres Bernal.
- 17.—D. Angel Alonso-Castrillo Mansi.
- 18.—Doña Clara Pilar Eteyo Bailera.
- 19.—D. Mariano García Bravo.
- 20.—D. Angel Jausas Abarca.
- 21.—Doña María del Rosario Ingunza Muñiz.
- 22.—D. Salvador Ballesteros Usano.
- 23.—D. Augusto José María Arribas Salaverri.
- 24.—D. Felipe Sánchez Zuzagoitia.
- 25.—Doña Matilde Camy Sánchez-Cañete.
- 26.—D. Aurelio Lodeiro Tejedor.
- 27.—D. Jaime de la Portilla Palou de Comasena.
- 28.—D. Alberto Iturrioz Ibáñez.
- 29.—D. Manuel Abellán García Pérez del Camino.
- 30.—Doña Esperanza González de Miguel.

31.—Doña María Consolación Sanz Villanueva.

32.—D. Juan Boza Vargas.

33.—D. Francisco Alvarez Sanchez.

34.—D. Huberto Bayo Ugarte.

35.—D. Antonio Castrillo Peinado.

36.—D. Antonio Fernández Orts.

37.—D. Antonio Palao Hernández.

38.—D. Juan Ortega Díez.

39.—D. Antonio Ron Pardo.

40.—D. Manuel González Cabo.

41.—D. Darío García de Viedma y Esteva.

42.—D. Francisco de la Fuente e Hita.

43.—D. Juan Manso Pérez.

44.—D. Faustino Artero Ortega.

45.—D. José María Varela Rendueles.

46.—D. Juan Antonio Catarineu Valero.

47.—D. Manuel de Benavides y de la Pola.

48.—D. Bernardino Gauchía Bertram.

49.—D. Miguel Pintado Maján.

50.—D. Celestino Vaquero de Pedro.

51.—D. Manuel Rupilanchas López Peláez.

52.—D. Francisco María del Río Pérez.

53.—D. Saturnino Alonso Pérez.

54.—D. Angel Bravo Riesco.

55.—D. Antonio Royo Villanova Morales.

56.—D. Justino Sinova Andrés.

57.—D. Antonio de la Torre Segovia.

58.—D. Salvador Jambrina del Corral.

59.—D. José María Jaén López.

60.—D. Francisco Durá Domech.

61.—D. Antonio Flores Sánchez.

62.—D. Rafael Vilar Aliaga.

63.—D. Francisco López Cerezo Vallés.

64.—D. Saturnino Sánchez Sánchez.

65.—D. José Velasco Morales.

66.—D. Fermin Sánchez Morales.

67.—D. Andrés González Márquez.

68.—D. Aurelio Villalón Coello.

69.—Doña Eugenia Malaguilla y Sánchez-Arribas.

Madrid, 11 de febrero de 1929.—
El Jefe de la Sección Central, Eduardo Ponce de León.

(Gaceta 12 febrero 1929).

Diputación Provincial

CÉDULAS PERSONALES

Transcurridos los quince días que al efecto debieron conceder los señores Alcaldes para que fuesen extendidas por los vecinos de sus respectivos términos municipales las hojas declaratorias para el impuesto de cédulas personales, correspondiente al año actual de 1929, deberán proceder a formar el padrón, que se hará por duplicado, sin pérdida de tiempo, a cuyo efecto se remiten por correo los impresos necesarios.

La clasificación se hará conforme a las tarifas del impuesto, con excepción de la clase 12.^a de la tarifa 2.^a dividida en seis y ocho pesetas, teniendo en cuenta los preceptos del Estatuto provincial vigente, los de la Instrucción, las siguientes advertencias y las que se han publicado en el BOLETÍN OFICIAL, número 31, correspondiente al día 7 del actual.

Se recomienda la lectura de la Ordenanza aprobada por la Diputación, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, número 294, del día 28 de diciembre último.

Al aplicar la tarifa por alquileres, debe tenerse muy en cuenta que cuando el ocupante de la finca sea dueño de ella o sin serlo no pague renta, así como si la satisface, servirá de base para la aplicación de la tarifa 3.^a el valor corriente en renta del piso, habitación o finca.

Conviene advertir, porque algunos Secretarios lo omiten, que el recargo de soltería comprende, no solo a los solteros varones mayores de 25 años, sino también a los viudos varones sin hijos que excedan de dicha edad. Se exceptúan de este recargo los ordenados «in-sacris» y los religiosos profesos, por ser su estado célibe.

Deben llenarse debidamente todas las casillas del padrón, pues siendo datos muy precisos todos los que comprende la nomenclatura del impreso para poder apreciar las circunstancias de cada contribuyente, es indispensable se llenen todas aquéllas para la más fácil y debida fiscalización del documento, aparte del cumplimiento exacto de lo dispuesto en la Instrucción del impuesto.

Dicho padrón, una vez confeccionado y autorizado por el Secretario, no se expondrá al público para formular reclamaciones, sino que será remitido inmediatamente a esta Di-

putación por correo certificado y se esperará a que sea devuelto aprobado para el cumplimiento de aquel requisito.

Al padrón deberán acompañarse los siguientes documentos, sin cuyos requisitos será devuelto.

1.^o Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, de si, comprobadas las cantidades contributivas que cada cual declare por todos conceptos con los antecedentes que obren en ella, están conformes, y de no estarlo, hágase constar lo que resulte.

2.^o Certificación de si el número de individuos inscritos en la hoja declaratoria es el que debe figurar después de compulsada con el padrón de vecindad, justificando en su caso los que hayan fallecido o perdido vecindad.

3.^o Resumen general por tarifas y clases, según modelo que se facilitará en el Negociado de arbitrios e impuestos.

Aprobado o reparado el padrón por la Comisión provincial, y en virtud del precepto contenido en el artículo 27 de la Instrucción del impuesto, será devuelto a los Ayuntamientos para que sea expuesto al público en la casa consistorial, previo anuncio, según costumbre en la localidad, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que se reciba, durante los cuales y los cinco sucesivos se podrán formular reclamaciones por los interesados ante la Alcaldía, la cual, con las pruebas en que se funden dichas reclamaciones y el informe de la Comisión municipal permanente, deberán elevarse a la Comisión provincial, durante los diez días siguientes al vencimiento del plazo para las reclamaciones, la que resolverá lo procedente.

Contra el acuerdo de la Comisión provincial cabe la reclamación que autoriza el artículo 215 del Estatuto provincial que no detendrá la acción administrativa para la cobranza.

Seguidamente, y en el caso de no haber reclamaciones, el Ayuntamiento formará una sola lista cobratoria que utilizará para la recaudación.

Esta Presidencia espera que la Comisión permanente de los Ayuntamientos y los Sres. Secretarios, han de dedicar a este servicio una atención preferente, cumpliendo estrictamente su cometido, de conformidad con los preceptos legales vigentes y anteriores prevenciones, evitando con su reconocido celo la

adopción de medidas coercitivas que siempre son enojosas.

Burgos 12 de febrero de 1929.—
El Presidente, José de la Torre.

Terminado el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales en los pueblos de esta Provincia y en virtud de acuerdo de la Comisión provincial, fecha 9 del actual, se declaran incursos en el único grado de apremio, consistente en una multa igual al valor de la cédula que deban adquirir, a todos los contribuyentes que no hayan adquirido el citado documento antes de terminar la recaudación voluntaria, según preceptúan los artículos 56 y 58 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925, a excepción de los contribuyentes de los Municipios de Aranda de Duero, Poza de la Sal y Roa, en los cuales no ha terminado el período voluntario de cobranza y el de Espinosa de los Monteros por habersele concedido prórroga.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de febrero de 1929.—
El Presidente, José de la Torre.

COMISIÓN PERMANENTE

Esta Corporación, en sesión de 9 del actual, acordó abrir un concurso entre Bancos y Establecimientos o Entidades de crédito para depositar en los mismos en cuenta corriente, a la vista y a plazos de ocho días y tres y seis meses, aquellas cantidades existentes en la Caja provincial que no hayan de ser de inmediata aplicación, con sujeción a las siguientes bases:

1.^a El servicio de cuenta corriente de la Excm. Diputación se hará por el Establecimiento de crédito a quien, en vista de su proposición se adjudique, abriendo a la Corporación una cuenta corriente a la vista y una o más a plazo de ocho días y tres y seis meses.

2.^a El Banco o entidad a quien se haga la adjudicación, garantizará a la Diputación el importe de los saldos de sus respectivas cuentas en metálico, otorgando en concepto de prenda, endosos a favor de aquélla con intervención de Agente corredor de comercio, de resguardos de fondos públicos depositados en el Banco de España, al que se le hará saber la existencia de la prenda, a los efectos del artículo 1863 del Código civil.

Los resguardos originales, una vez endosados con el requisito di-

cho, quedarán en la Caja de la Diputación, y para acreditar la entrega del citado documento realizada por el Banco, se le proveerá del recibo correspondiente.

Los valores afectos a la garantía habrán de tener la condición de públicos y se valorarán por el tipo medio de cotización del mes anterior, tomando de su valor efectivo el 90 por 100, completándose la garantía cuando durante quince días bajare la cotización en un 5 por 100 de dicha base.

3.^a La garantía aumentará en la misma proporción exactamente que aumenten los saldos de las cuentas garantizadas, y contra la prestación de aquélla hará la Diputación las entregas correspondientes. La Entidad podrá disminuir la garantía cuando disminuyan los saldos, si así la conviniere.

4.^a El cobro de cupones de los valores de la prenda depositada en el Banco de España, corresponderán exclusivamente al Banco o entidad propietaria de los mismos, quedando facultada la Diputación, si surgieran dificultades a este efecto, para servir como mediadora entre el Banco que presta el servicio y el de España, siempre que tal mediación no le origine el más pequeño desembolso.

5.^a El Banco o entidad podrá sustituir los valores que tenga en concepto de prenda a favor de la Diputación por otros de la misma naturaleza, pero los gastos que se originen serán de la exclusiva cuenta de dicha entidad, ya que la sustitución obedece a conveniencia de ésta.

6.^a Los gastos que originen los depósitos de valores en el Banco de España serán satisfechos por la entidad contratante.

7.^a Si llegare el caso que el Banco o entidad no entregarán a los vencimientos respectivos las sumas a que la Diputación tuviere derecho, podrá ésta disponer de la prenda necesaria para cubrir aquéllas mediante la cancelación parcial o total del depósito, entregando los valores para que sean realizados en la forma que determina el artículo 323 del Código de comercio, siendo de cuenta de la entidad todos los gastos que originen estas operaciones.

8.^a Los talones u órdenes de pago contra las respectivas cuentas se expedirán por la Diputación en los términos que previene el artículo 83 del Reglamento de la

Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

9.^a La cantidad que ha de imponerse en el momento de celebrarse el contrato es aproximadamente de 1.200.000 pesetas, cuya cantidad distribuirá la Diputación en las cuentas a plazos antes indicadas en la proporción que estime conveniente.

Si la Diputación precisara disponer de fondos independientemente, sobre la cuenta de ocho d/v podrá hacerlo obligándose a pasar aviso al Banco, con tres de anticipación si no excede de 200.000 pesetas y con cinco para más de 200.000 y menos de 400.000.

La cuenta a seis meses se liquidará a su término, quedando capital e intereses a disposición de la Diputación que podrá acordar su continuación como nueva entrega, avisando oportunamente.

Si la Diputación necesitara disponer de fondos de esta cuenta habrá de avisarlo al Banco con quince días de anticipación y renunciando a los intereses de la cantidad de que disponga desde quince días anteriores a la entrega.

10. Las entidades a quienes interese prestar el servicio dirigirán sus proposiciones a la Diputación en el plazo de ocho días, a contar desde la inserción de estas Bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por medio de instancia debidamente reintegrada, en la que, aceptando todas y cada una de las bases, expresarán el interés que abonen a cada una de las cuentas referidas, y condiciones de devengo del mismo.

11. La Diputación se reserva el derecho de rechazar todas las proposiciones o adjudicar el servicio a quien estime oportuno.

Burgos 14 de febrero de 1929.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. García.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Contribución de utilidades.

Siendo bastantes los Ayuntamientos de esta provincia que, teniendo aprobados sus presupuestos para el actual año, no han remitido aun a esta Administración, a los efectos de la contribución de utilidades sobre sueldos, la copia correspondiente que ordena la regla 29 de la Instrucción provisional de 8 de mayo de 1928, para la aplicación del Decreto-ley de 18 de diciembre de

1925, que reformó la tarifa 6.^a de la Contribución de utilidades, se interesa por la presente circular de las Corporaciones que se hallan en este caso, remitan ese documento en el plazo de ocho días, para no incurrir en las responsabilidades legales.

Burgos 11 de febrero de 1929.—El Administrador de Rentas públicas, Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Manrique Mariscal de Gante y de Gante, Juez de Instrucción de esta ciudad, en providencia de hoy, dictada en sumario que se instruye con el número 272 de 1928, sobre muerte de Anastasio Sancho, cito en forma a todas cuantas personas viajaren en el tren número 2 del ferrocarril de Burgos a Cabezón de la Sierra, y que puedan suministrar datos sobre la muerte del referido sujeto, cuyo cadáver fué hallado en el kilómetro 5'580, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, a prestar declaración, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, incurren en la multa de cinco a 50 pesetas.

Burgos 9 de febrero de 1929.—El Secretario, P. S., Fernando Cimadevila.

Briviesca.

D. Antonio Bruyel Martínez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en el sumario que en este Juzgado se instruye con el número 5 de 1929, por suscripción de metálico, he acordado llamar por medio del presente edicto a Agustín Mijangos, compositor, cuyas demás circunstancias personales, así como su actual paradero se ignoran, el cual estuvo en los días 13 y 14 de enero último en Galbarros en casa de su primo Casiano Núñez Conde, y se ausentó de dicho pueblo en dirección a Piedrahita de Juarros, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración, bajo apercibimiento, en caso contrario, de que le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Briviesca a 12 de febrero de 1929.—Antonio Bruyel.—El Secretario, Fernando Tournan.

Miranda de Ebro.

D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, que se expide en méritos de la causa que con el número 93 de 1928 se instruye en este Juzgado por estafa de una bicicleta a D. Tomás Beitia, se cita, llama y emplaza al individuo que la alquiló, y que dió el nombre de José Fernández, para que en el plazo de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de responder de los cargos que le resultan.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, y a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y detención de dicho individuo, que es de naturaleza al parecer de Llanes, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la Cárcel de este partido, dicho individuo tiene al parecer las señas siguientes: de unos 20 años de edad, alto, delgado, más bien moreno y con unas cicatrices en ambos lados del cuello, y procedan así bien a la busca y rescate de la bicicleta estafada que es marca Jean Loubet, doble horquilla, con un valor aproximado de 175 pesetas.

Dado en Miranda de Ebro a 11 de febrero de 1929.—Enrique Iglesias.—Por su mandado, Lic. José Irazusta.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Lic. D. Francisco Javier Tornos, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad y del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: que por D. Isaac Sedano Gallo, Médico titular del Ayuntamiento de Los Altos Dobro, se ha interpuesto recurso contencioso, contra un acuerdo del Ayuntamiento antes mencionado, de fecha 16 de diciembre de 1928, que desestima la pretensión del recurrente sobre que se le abonen 2.000 pesetas por la diferencia no satisfecha en los cuatro años transcurridos, habiéndose acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el anuncio de la interposición del precitado recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente que firmo en Burgos a 12 de febrero de 1929.
=Ante mi, F. Javier Tornos.

Junta municipal del Censo electoral de Briviesca.

D. Antonio Bruyel Martínez, Presidente de la Junta municipal de Censo Electoral,

Hago saber: Que por acuerdo de dicha Junta se exponen al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de esta ciudad, por término de quince días, las tres listas que previene el artículo 33 de la ley Electoral, con el fin de que puedan examinarlas los electores y hacer las reclamaciones que crean pertinentes a la Junta municipal del Censo Electoral, dentro del expresado término de quince días.

Briviesca 10 de febrero de 1929.
=El Presidente, Antonio Bruyel.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este distrito, para el reemplazo de 1929, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de quintas, los mozos Matias Calvo Cuesta, hijo de Alejandro y Maria y Anastasio Peñalba Pastor, de Ramón y Modesta, e ignorándose su paradero así como el de sus padres, se les cita por el presente anuncio para el día 3 de marzo, a las ocho de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados, apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Peñalba de Duero 11 de febrero de 1929.=El Alcalde, Raimundo Izcara.

Igual citación hace el Alcalde de Lerma, respecto del mozo Hilario Antón Arnáiz, hijo de Marcial y Victorina.

El de Arandilla, respecto del mozo José Andrés Aguilera, hijo de Atilano y Valentina.

El de Villórejo, respecto del mozo Prudencio Calzada Simón, hijo de Germán y Prudencia.

El de Valle de Mena, respecto de los mozos José Fortunato Campo, de desconocido y Luisa; Félix Gil Galaz, de Santiago y Ceferina; José María Martín San Pedro González, de Ezequiel y Julia, y Gregorio Vallejo Ruiz, de Melquiades y María Refugio.

El de Barrio de San Felices, respecto de los mozos Gabarri Jimé-

nez Bernardino, hijo de Juan Antonio y Visitación, y Santa María Fernández Gregorio, hijo de Vicente y Gregoria.

Alcaldía de Castellanos de Castro.

En virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, fecha 10 del actual, para que sea declarado vedado de caza todo este término municipal, con arreglo a los artículos 9 y 10 de la vigente ley de caza y su Reglamento, se hace público por medio del presente para que los contribuyentes que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que estimen conveniente, en el plazo de ocho días, a contar del siguiente al en el que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Castellanos de Castro 11 de febrero de 1929.=El Alcalde, Sergio Hurtado.

Alcaldía de Tobes y Rahedo

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto y cuota de aprovechamientos comunales del año último de 1928, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días después siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del Estatuto municipal.

Tobes y Rahedo 30 de enero de 1929.=El Alcalde, Galo del Olmo.

Alcaldía de Hontoria del Pinar

Disponiendo la Real orden número 1.352 del Ministerio de la Gobernación, fecha 11 de diciembre pró-

ximo pasado, que en cada partido Médico habrá una plaza de Practicante y otra de Matróna o Partera para el servicio de Beneficencia municipal, y hallándose vacantes estas plazas en este distrito, se anuncia el oportuno concurso por término de 30 días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dotadas con el sueldo anual de 300 pesetas cada una, pagadas por trimestres vencidos de los presupuestos municipales.

Los solicitantes presentarán con sus instancias los títulos pertinentes de aptitud y suficiencia en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días indicados; pasados que sean, se resolverá por riguroso orden de méritos.

Hontoria del Pinar, 12 de febrero de 1929.=El Alcalde, Francisco Cámara.

Alcaldía de Redecilla del Camino.

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este término municipal y del de Bascuñana, que constituyen el partido médico titular, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, más el 10 por 100 que señala el artículo 44 del Reglamento de Sanidad municipal, por asistencia a familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán o remitirán sus solicitudes debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que señalan las letras B) y C) del artículo 1.º del apéndice del Reglamento de ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El agraciado podrá contratar con unas 200 familias pudientes de los pueblos de Redecilla del Camino, Bascuñana, Quintanar de Rioja, Avellanosa de Rioja y Villarta Quintana.

Redecilla del Camino 24 de febrero de 1929.=El Alcalde, Máximo Villar.

Recaudación de Contribuciones de la zona de Miranda de Ebro.

D. Luis de la Eranueva Angel, Agente ejecutivo de la recaudación de Contribuciones de esta zona,

Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por

débitos de la contribución de urbana fiscal, pertenecientes a los trimestres 1.º, 2.º y 3.º de 1928 y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, en 20 de marzo, 20 junio y 20 de septiembre últimos, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, transcurridos que sean, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

Deudores que se citan.

Término municipal de Miraveche.

Gabino Ruiz Gómez, vecino de Miraveche, adeuda 1'85 pesetas.

Ignacio Cortázar Mijangos, id., 1'25.

Lorenzo Pérez Mallaina, id., 1'59.

Marcos Campo, id., 1'59.

Matilde Tamayo Ojeda, id., 4'40.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Miranda de Ebro a 31 de diciembre de 1928.=El Agente, Luis de la Eranueva.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 18.884, expedido en 3 de septiembre de 1924, comprensivo de cuatro títulos de la Deuda perpetua 4 por 100 interior, importantes pesetas nominales 900, se hace público el hecho a los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el artículo citado sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 23 de enero de 1929.=El Secretario, Pedro Medina.